



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 1 de 7

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022, referente a la visita de verificación practicada a la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Ariadna Mariel Morales Torres, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0189, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.**" (SIC);

SEGUNDO. Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. Jaime Alejandro Rojas Hernández y José Alfredo Cortes Morales, quienes se identificaron debidamente.

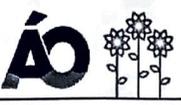
Hecho lo anterior, se le solicitó al [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación a la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"...Al momento de la presente diligencia exhibe Aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, Folio AOVAP2019-07-1000274087, de fecha 09 de julio de 2019 para el domicilio que nos ocupa, venta de comida de especialidades con servicio de comedor, vigencia permanente; Exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio No. 29658-151PEGU19D, fecha 10 de junio de 2019, para el domicilio que nos ocupa CB/2/50 . Conste... "(sic)

Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"...Constituida en el domicilio inserto en la orden así corroborarlo con la nomenclatura oficial me identifiqué y explicé el motivo de mi visita al C. visitado en la calidad de encargado, quien nos permite el acceso al establecimiento denominado La Barra de Ginza, se observa un área de comensales; una barra, cocina, un área de terraza con siete mesas con sus sillas..." (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 2 de 7

a la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/0307/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado "La Barra de Ginza, S.A.P.I. de C.V.", con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, en la unidad a su cargo.

CUARTO. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/089/2022, en el cual se informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo Impacto, con número de folio AOAVAP2019-07-10-00274087 de fecha 10 de julio de 2019, para el establecimiento mercantil denominado "La Barra de Ginza, S.A.P.I. de C.V.", ubicado en Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, no obstante en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

QUINTO. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el C. Enrique Lascuráin del Paso, en su carácter de representante legal de la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, presento escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los licenciados en derecho, [REDACTED] y [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad de México, exhibiendo en copia simple los siguientes documentos:

- 1) COPIA SIMPLE DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON NÚMERO DE FOLIO AOAVAP2019-07-1000274087, CON CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2019-07-10 AVBA00274087, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V., DE FECHA DE NAIVE DE JULIO DE DOS MIL DECIDUAE.
- 2) IMPRESIÓN DE CARTA COMPROMISO Y CÓDIGO QR CON NÚMERO DE FOLIO PGHNN/11122020/826/074556, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTILE EN COMENTO.
- 3) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA BARRA GINZA", UBICADO EN CALLE CRÁTER, NÚMERO 709, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, TODA VEZ QUE EL MISMO ES CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.
- 4) 12 IMPRESIONES A BLANCO Y NEGRO DONDE SE OBSERVAN LETREROS TITULADOS: NÚMERO DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HORARIO DE SERVICIO, EN ESTE ESTABLECIMIENTO NO DISCRIMINAMOS, EXTINTOR, RUTA DE EVACUACIÓN, SALIDA DE EMERGENCIA, SE PROHÍBE FUMAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO, QUE HACER EN CASO DE SISMO, QUE HACER EN CASO DE INCENDIO, BOTQUIN, ESCALERA DE EMERGENCIA, NO FUMAR.
- 5) COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO DIGITAL, CON NÚMERO DE FOLIO 29658-151PEGUI9D, CON FECHA DE EXPEDICION DE 10 DE JUNIO DE 2019, PARA EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE CRATER 709, INTERIOR A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, ALCALDIA ALVARO OBREGON.
- 6) COPIA SIMPLE DE TESTIMONIO DEL PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGA "LA BARRA DE GINZA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL C. ENRIQUE LASCURAIN DEL PASO, CON NUMERO DE ESCRITURA 31,160. DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 230, LIC. ALFREDO BAZÚA WITTE.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 3 de 7

SEXTO. Mediante Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/224/2022, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las once horas del día uno de abril de dos mil veintidós, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, procediendo a llamar al representante legal de la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia; sin embargo se presentó escrito de Alegatos, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, los cuales fueron valorados por esta autoridad; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022**

Página 4 de 7

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, la persona moral con razón social "**LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.**", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al momento de ser verificada, el Personal Especializado asentó que dicho establecimiento cuenta con: **"4. Superficie interior 71 m2 (setenta y un metros cuadrados) exterior 49 m2 (cuarenta y nueve metros cuadrados), 9 El establecimiento se encuentra en una esquina, su área de terraza colinda con la banquetta, y el desplante de la plaza comercial, el cual se encuentra limitado por una estructura Metálica y cortinas enrollables anclada al concreto del piso, y con techumbre de celosía de Madera y acrílico; superficie de esta área de 49 m2 (cuarenta y nueve metros cuadrados), toda vez que dicho establecimiento tiene una superficie total de 120 m2 ciento veinte metros cuadrados);** Contario a lo señalado por el representante legal en su escrito de observaciones en el cual señalo lo siguiente; **"Por lo que hace a la superficie que ocupa el establecimiento mercantil, bajo protesta de decir verdad, señalo que es la que tiene permitida conforme al Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, AP2019-07-1000274087 y clave de establecimiento A02019-C 400274087, misma que corresponde a 47.81 m y a la indicada al acogerse al Programa Ciudad al Aire Libre, es decir, la de 38 m que se encuentra amparada por el programa en cita, al cual se ajusta el establecimiento de mi representada tal y queda acreditado con la correspondiente carta compromiso y código QR con folio PGHNN/11122020/826/074556"**.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, motivo por lo cual se determina prevenir al C. Enrique Lascuráin del Paso, en su carácter de representante legal de la persona moral con razón social "**LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.**", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de Venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Ciudad de México, establecimiento mercantil que cuenta con una superficie de **120 m2** (ciento veinte metros cuadrados), señalada por el INVEA, en consecuencia se APERCIBE subsane la irregularidad antes citada, bajo las siguientes consideraciones:

A). - El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **"...4. Superficie interior 71 m2 (setenta y un metros cuadrados) exterior 49 m2 (cuarenta y nueve metros cuadrados) y 9 El establecimiento se encuentra en una esquina, su área de terraza colinda con la banquetta, y el desplante de la plaza comercial, el cual se encuentra limitado por una estructura Metálica y cortinas enrollables anclada al concreto del piso, y con techumbre de celosía de Madera y**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 5 de 7

acrílico; superficie de esta área de 49 m² (cuarenta y nueve metros cuadrados), ...", haciendo notar que derivado de la emergencia sanitaria por covid-19, SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYO GIRO PREPONDERANTE SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de abril de 2021, en el cual se puedan colocar enseres en la vía pública para la prestación de sus servicios, a fin de reducir los riesgos de contagio de la enfermedad ocasionada por el virus COVID-19, dicho Programa estará vigente hasta que se levante la declaratoria de emergencia sanitaria en la Ciudad de México; por lo que con fecha 4 de marzo de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 803 Bis, el OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19, que señala lo siguiente:

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE; por lo que actualmente se regularizan todos los procesos administrativos tramitados ante esta Alcaldía.

En tales circunstancias y derivado de que ha fenecido el Programa Ciudad al Aire Libre, se Apercibe al C. Enrique Lascuráin del Paso, en su carácter de representante legal de la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que retire los enseres colocados en vía pública del establecimiento mercantil en comento, o en su caso se apegue a lo dispuesto por el artículos 14 y 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.79

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

Artículo 15.- La colocación de los enseres e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, procederá cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que sean contiguos al establecimiento mercantil y desmontables, sin que se encuentren sujetos o fijos a la vía pública;
- II. Que para el paso de peatones se deje una anchura libre de por lo menos dos metros, entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
- III. Que no ocupen la superficie de rodamiento para la circulación vehicular, ni áreas verdes, e impida u obstruya elementos de accesibilidad para personas de discapacidad;
- IV. Que su instalación no impida la operación de comercios preexistentes;
- V. Que los enseres o instalaciones no se utilicen para preparar o elaborar bebidas o alimentos;
- VI. Que no se instalen en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional; y
- VII. En ningún caso los enseres podrán abarcar una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil.

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 6 de 7

De no acatar lo plasmado en los artículos antes referidos, esta autoridad administrativa hará de su conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública, para que a través de sus facultades realice el retiro de los enseres en vía pública colocados ilegalmente sin Aviso o Permiso, así mismo se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, toda vez que la terraza mide una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento mercantil, por lo que se encomienda al retiro de los enseres en vía pública, ya que estos se encuentra anclados al concreto del piso, por lo tanto, se APERCIBE al representante legal que deberá realizar el retiro de los enseres en vía pública un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades acreditando haber dado cumplimiento al contenido de la presente resolución, de no ser así se estará a lo señalado en el artículo 71 Bis fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 71 Bis. - El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.”.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, la Orden de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada a la persona moral con razón social “LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.”, quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en los considerandos IV y V de la presente Resolución Administrativa, se APERCIBE al C. Enrique Lascuráin del Paso, en su carácter de representante legal de la persona moral con razón social “LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.”, quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, ubicado en Calle Cráter número 709, Interior A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que retire los enseres colocados en vía pública del establecimiento mercantil en comento un plazo de quince días hábiles, en caso de que no subsanar las irregularidades, la autoridad emisora de la presente resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento mercantil en comento, con fundamento en el artículo 71 Bis fracciones I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

TERCERO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0127/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/026/2022

Página 7 de 7

Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese Personalmente al [REDACTED] en su carácter de representante legal, y/o a los autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los licenciados en derecho, [REDACTED] de la persona moral con razón social "LA BARRA DE GINZA, S.A.P.I. DE C.V.", quien es Titular del Establecimiento Mercantil con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones e [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita

SEXTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu